



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

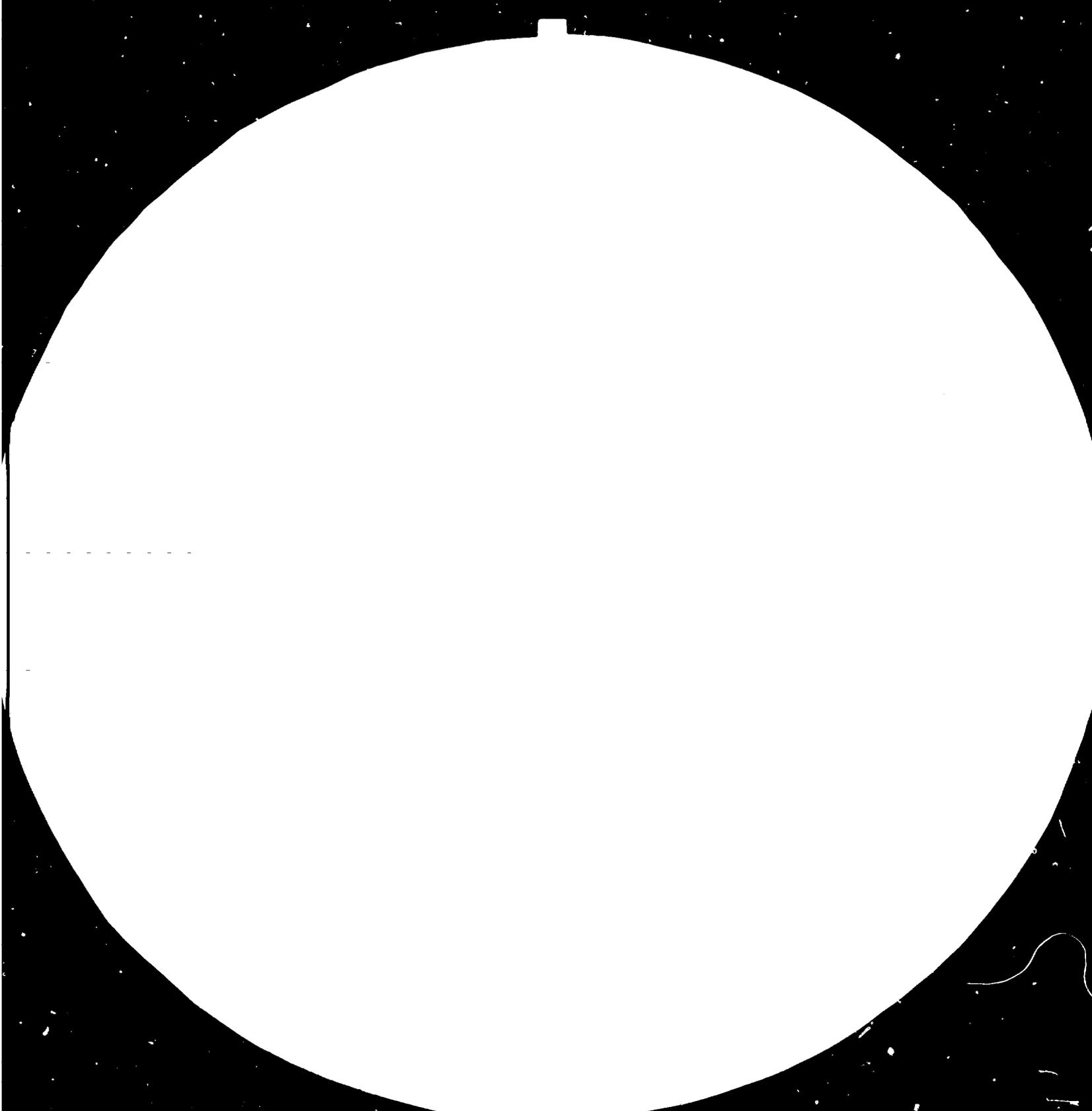
FAIR USE POLICY

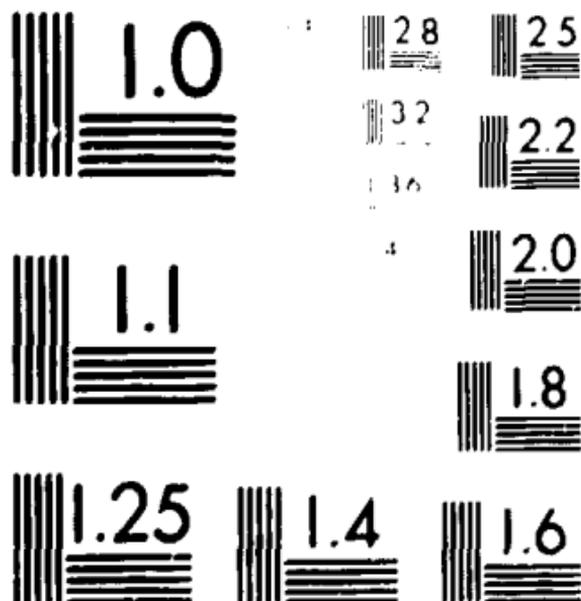
Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org





MICROCOPY RESOLUTION TEST CHART

NATIONAL BUREAU OF STANDARDS-1963-A



12721 - S



Distr. LIMITADA

ID/WG.397/4
4 agosto 1983

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

ESPAÑOL
Original: INGLES

Reunión Ministerial de Plenipotenciarios sobre
la Creación del Centro Internacional de
Ingeniería Genética y Biotecnología

Madrid (España), 7-13 septiembre 1983

PROYECTO DE

ESTATUTO

del

CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERIA

GENETICA Y BIOTECNOLOGIA* |

preparado por

la Secretaría de la ONUDI

772

* El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición de la Secretaría de la ONUDI.

Indice

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
PREAMBULO	3
<u>Artículo 1:</u> Establecimiento y Sede del Centro	4
<u>Artículo 2:</u> Objetivos	4
<u>Artículo 3:</u> Funciones	5
<u>Artículo 4:</u> Composición	6
<u>Artículo 5:</u> Organos	6
<u>Artículo 6:</u> Junta de Gobernadores	7
<u>Artículo 7:</u> Consejo de Asesores Científicos	8
<u>Artículo 8:</u> El Director y el personal	10
<u>Artículo 9:</u> Centros y Redes Asociados	11
<u>Artículo 10:</u> Asuntos financieros	12
<u>Artículo 11:</u> Prorrateo de contribuciones y auditoría	13
<u>Artículo 12:</u> Acuerdo relativo a la sede	14
<u>Artículo 13:</u> Condición Jurídica, Prerrogativas e Inmunidades	14
<u>Artículo 14:</u> Publicaciones y derechos de propiedad intelectual	16
<u>Artículo 15:</u> Relaciones con otros órganos	17
<u>Artículo 16:</u> Enmiendas	17
<u>Artículo 17:</u> Retiro	17
<u>Artículo 18:</u> Liquidación	18
<u>Artículo 19:</u> Solución de controversias	18
<u>Artículo 20:</u> Firma, Aceptación, Adhesión	18
<u>Artículo 21:</u> Entrada en vigor	19
<u>Artículo 22:</u> Depositario	19
<u>Artículo 23:</u> Textos auténticos	20
Cláusula final	21
ANEXO: Comisión Preparatoria	22

3 de agosto de 1983

INTRODUCCION

Al crear el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIIGB), los gobiernos participantes tendrán que acordar y suscribir un instrumento que constituya la base jurídica para la estructura y el funcionamiento del CIIGB. Con objeto de preparar el proceso de consultas y a fin de facilitar las decisiones de los estados participantes sobre este asunto, se esbozaron los principios básicos de ese instrumento en el Borrador de Memorando de Entendimiento y principios rectores (UNIDO/ID/WG.382/1) presentado a la Reunión de alto nivel celebrada en diciembre de 1982 en Belgrado. El documento fue preparado por la Secretaría de la ONUDI sobre la base de las recomendaciones contenidas en el Informe de un Grupo de Expertos sobre el establecimiento del CIIGB (UNIDO/ID.254).

La Reunión de Belgrado examinó los principios rectores esbozados en el documento ID/WG.382/1 y estimó que eran en general aceptables, a reserva de las revisiones impuestas por el concepto de centros asociados y otras opiniones expresadas en la reunión (véanse los párrafos 27-36 del documento ID/WG.382/7).

La Reunión de Belgrado decidió que el CIIGB se creara "lo antes posible" y que se celebrara una Reunión Ministerial de Plenipotenciarios que debía resolver las cuestiones pendientes sobre la creación del CIIGB y acordar y suscribir el instrumento jurídico definitivo de creación del Centro (párrafos 51 y 66 del documento UNIDO/ID/WG.382/7). Decidió también, a fin de acelerar los acontecimientos, que la Secretaría de la ONUDI se encargara de los ulteriores trabajos sobre el proyecto de estatuto del CIIGB que habría de presentarse a la Reunión Ministerial de Plenipotenciarios, tomando en cuenta los resultados de las consultas oficiosas con los Representantes Permanentes ante la ONUDI interesados (párrafo 71 del documento ID/WG.382/7).

La Secretaría de la ONUDI hizo llegar el Proyecto de Estatuto, de fecha 15 de marzo de 1983, con sus Notas explicativas, de fecha 17 de marzo de 1983, a las Misiones Permanentes interesadas y les pidió que formularan observaciones al respecto. Esas observaciones, sugerencias y propuestas, recibidas y analizadas hacia fines de julio, se tomaron en cuenta al ultimar el presente Proyecto de Estatuto, junto con algunos otros perfeccionamientos que se juzgaron necesarios, por ejemplo, un proyecto de disposiciones sobre el prorrateo de las contribuciones anuales entre los Miembros (artículo 11). Se llama en especial la atención sobre la Adición 1 al presente documento, que contiene otras propuestas acerca de la elección de una fórmula para prorratear las contribuciones entre los Miembros. Además, la disposición sobre la entrada en vigor de los Estatutos (artículo 20) se ha concebido de forma tal que, por una parte, las decisiones de la Reunión de Belgrado referentes a la urgencia del establecimiento del Centro queden adecuadamente reflejadas en su Estatuto y, por la otra, se garantice la viabilidad financiera del CIIGB. A este respecto, se llama la atención sobre el párrafo 2 del artículo 21 en el que se prevé la aplicación provisional del Estatuto hasta el momento de su entrada en vigor. Se solicita a los países participantes que averigüen acerca de sus autoridades nacionales, antes de asistir a la Reunión de Madrid, si sus legislaciones nacionales permiten la entrada en vigor provisional de un acuerdo internacional.

Al redactar el Estatuto se previó que serían principalmente los Estados que participasen en la Reunión Ministerial de Plenipotenciarios los que firmarían el Estatuto al final de esa conferencia y que otros Estados lo firmarían posteriormente cuando el instrumento se hubiese entregado al Secretario General de las Naciones Unidas en su calidad de depositario. Por tal razón, se han redactado en consecuencia los textos de los artículos 20 y 22 de la cláusula final.

La Adición 2 al presente documento contiene las Notas explicativas actualizadas, fechadas anteriormente el 17 de marzo de 1983, en las que se explica el texto del Estatuto allí donde se ha estimado necesario.

Proyecto de
ESTATUTO
del
CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA

PREAMBULO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE ESTATUTO

Reconociendo la necesidad de aplicar la ingeniería genética y la biotecnología en beneficio de la humanidad.

Sintiendo el apremio de utilizar el potencial de ingeniería genética y de biotecnología para resolver los problemas acuciantes de desarrollo en los países en desarrollo, tanto en el sector industrial como en los demás sectores,

Conscientes de la necesidad de una cooperación internacional en esta esfera, especialmente en la investigación, el desarrollo y la capacitación,

Insistiendo en la urgencia de fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de los países en desarrollo en esta esfera,

Reconociendo el importante papel que un Centro Internacional podría desempeñar en la aplicación de la ingeniería genética y la biotecnología para el desarrollo, y

Teniendo en cuenta que la Reunión de Alto Nivel celebrada del 13 al 17 de diciembre de 1982 en Belgrado (Yugoslavia) recomendó que se creara lo antes posible un Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología del más alto nivel, y

Reconociendo la iniciativa tomada por la Secretaría de la ONUDI para promover y preparar el establecimiento de tal Centro;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

Establecimiento y Sede del Centro

1. Por el presente Estatuto se establece un Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (que en adelante se denominará el "Centro") como institución internacional.
2. El Centro tendrá su Sede en...

Artículo 2

Objetivos

Los objetivos del Centro serán:

- a) Promover la cooperación internacional para aplicar la ingeniería genética y la biotecnología en beneficio de la humanidad;
- b) Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus capacidades científicas y tecnológicas en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;
- c) Estimular actividades en los planos regional y nacional en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología y prestar asistencia al respecto.
- d) Desarrollar y promover la aplicación de la ingeniería genética y la biotecnología para resolver los problemas del desarrollo de los países en desarrollo; y
- e) Servir de tribuna para el intercambio de experiencias entre los científicos y tecnólogos de todos los países participantes;

Artículo 3

Funciones

En cumplimiento de sus objetivos, el Centro tomará en general todas las medidas necesarias y apropiadas, y en especial:

- a) Empezará actividades de investigación y desarrollo, incluido el establecimiento de plantas piloto, en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;
- b) Capacitará en el Centro y, de ser necesario, organizará la capacitación en otros lugares de personal científico y tecnológico procedente de los países en desarrollo;
- c) Proporcionará a los Miembros, previa solicitud, servicios de asesoramiento con el fin de desarrollar sus capacidades tecnológicas nacionales;
- d) Fomentará la interacción entre las comunidades científicas y tecnológicas de los países participantes mediante programas que permitan visitas de científicos y tecnólogos al Centro y mediante programas de asociación y otras actividades;
- e) Convocará reuniones de expertos para fortalecer las actividades del Centro;
- f) Promoverá, según proceda, redes de instituciones nacionales e internacionales que faciliten actividades tales como programas conjuntos de investigación, el ensayo y la coparticipación en los resultados, las actividades de plantas piloto y el intercambio de información y de materiales;
- g) Promoverá el establecimiento de centros de investigación altamente calificados que funcionen como Centros Asociados, y promoverá la actividad de las redes de laboratorios internacionales y regionales existentes que se dediquen a la microbiología aplicada y la genética microbiana, o a la biotecnología y la bioingeniería para que funcionen como Redes Asociadas;

- h) Empezará un programa de bioinformática para apoyar en especial las actividades de investigación y desarrollo y su aplicación;
- i) Recopilará y difundirá información sobre esferas de actividades de interés para el Centro.

Artículo 4

Composición

1. Podrán ser Miembros del Centro todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica que se adhieran a los objetivos y principios del Centro.
2. Los Estados podrán adquirir la condición de Miembros de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo 20, y, una vez que haya entrado en vigor el Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 20 tras la aprobación por la Junta de su petición de ingreso.
3. Serán Estados fundadores del Centro aquellos que hayan firmado el Estatuto en la Reunión de Plenipotenciarios, incluido el Estado Huésped.

Artículo 5

Organos

1. Los órganos del Centro serán:
 - a) La Junta de Gobernadores.
 - b) El Consejo de Asesores Científicos,
 - c) El Director.
2. La Junta de Gobernadores podrá crear otros órganos subsidiarios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.

Artículo 6

Junta de Gobernadores

1. La Junta de Gobernadores estará compuesta de representantes de todos los Miembros del Centro. Al designar a sus representantes los Miembros tendrán debidamente en cuenta su capacidad administrativa y su formación científica.
2. Teniendo en cuenta la iniciativa de la Secretaría de la ONUDI y su contribución al trabajo preparatorio para la creación del Centro, así como el papel que podría desempeñar para promover sus fines y objetivos, el Jefe ejecutivo de la ONUDI, o su representante, será Miembro de derecho de la Junta.
3. La Junta, además de desempeñar otras funciones especificadas en el presente Estatuto, tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Determinar las políticas y los principios generales que regirán las actividades del Centro;
 - b) Admitir a los nuevos Miembros del Centro;
 - c) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Consejo de Asesores Científicos, aprobar el reglamento financiero del Centro y decidir sobre cualquier otro asunto financiero, particularmente la movilización de recursos para el funcionamiento eficaz del Centro;
 - d) Otorgar, sobre una base individual, la condición jurídica de Centro Asociado a centros de investigación de Estados Miembros, y de Red Asociada a grupos de laboratorios internacionales o regionales;
 - e) Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, las normas de reglamentación de patentes, concesión de licencias, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, incluida la transferencia de los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro a los Miembros;

- f) Por recomendación del Consejo, tomar cualquier otra medida apropiada que permita al Centro promover sus objetivos y desempeñar sus funciones.
4. La Junta celebrará una vez al año un período ordinario de sesiones, a menos que decida otra cosa. Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán en la sede del Centro, a menos que la Junta decida de otra manera.
 5. La Junta aprobará su propio reglamento.
 6. La mayoría de los Miembros de la Junta constituirá quórum.
 7. Cada Miembro de la Junta tendrá un voto. Las decisiones se tomarán de preferencia por consenso, o, en su defecto, por mayoría de los Miembros presentes y votantes.
 8. Representantes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de las organizaciones intergubernamentales, podrán, previa invitación de la Junta, participar en sus deliberaciones en calidad de observadores. Con este fin, la Junta preparará una lista de las organizaciones que establezcan relaciones con el Centro y que hayan expresado interés en sus labores.
 9. La Junta podrá establecer órganos subsidiarios con carácter permanente o especial, según sea necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones; esos órganos presentarán informes a la Junta.

Artículo 7

Consejo de Asesores Científicos

1. El Consejo estará compuesto de hasta diez eminentes científicos y tecnólogos especializados en las esferas sustantivas del Centro y el Director. Los Miembros serán elegidos por la Junta previo asesoramiento

del Director. Se tendrá debidamente en cuenta la importancia de elegir a los Miembros sobre una base de representanci3n geogr3fica lo m3s amplia posible. El Director desempeñará las funciones de Secretario Miembro del Consejo.

2. Los Miembros del Consejo desempeñarán sus funciones por un período de tres años y podrán ser nombrados nuevamente por otro período de tres años.
3. El Consejo elegirá un presidente de entre sus miembros.
4. El Consejo, además de desempeñar otras funciones especificadas en el presente Estatuto o que le hayan sido delegadas por la Junta, tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Examinar el proyecto de programa de trabajo y el presupuesto del Centro y formular recomendaciones a la Junta;
 - b) Revisar la ejecución del programa de trabajo aprobado y presentar el informe correspondiente a la Junta;
 - c) Exponer en mayor detalle las perspectivas a mediano y largo plazo de los programas y la planificación del Centro, incluidas las esferas especializadas y las nuevas esferas de investigación, y formular recomendaciones a la Junta;
 - d) Auxiliar al Director en todas las cuestiones sustantivas, científicas y técnicas relacionadas con las actividades del Centro, incluida la cooperación con los Centros y las Redes Asociadas;
 - e) Aprobar normas de seguridad para el trabajo de investigación del Centro;
5. a) El Consejo celebrará períodos ordinarios de sesiones dos veces al año, a menos que decida otra cosa;

- b) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede del Centro, a menos que el Consejo decida de otra manera.

- 6. Los Jefes de los Centros Asociados y un representante de cada una de las Redes Asociadas podrán participar en las deliberaciones del Consejo en calidad de observadores.

Artículo 8

El Director y el personal

1. El Director será nombrado por la Junta previa recomendación del Consejo, y desempeñará sus funciones por un período de cinco años. Podrá ser nombrado nuevamente por un período adicional de cinco años, pasado el cual no podrá ser nombrado nuevamente. Se nombrará como Director a una persona prominente que goce del mayor prestigio y renombre posibles en las esferas científicas y tecnológicas del Centro. También se tendrá debidamente en cuenta la experiencia que tenga el candidato para dirigir un laboratorio y un grupo multidisciplinario de científicos.

2. El personal comprenderá un Director Adjunto, Jefes de Departamento y demás personal profesional, técnico, administrativo y de oficina, incluidos trabajadores manuales, que pueda requerir el Centro.

3. El Director será el más alto funcionario científico y administrativo del Centro, y su representante jurídico. El Director, que deberá seguir las directrices de la Junta o del Consejo, tendrá la responsabilidad y autoridad globales en la dirección de la labor del Centro. El Director tendrá a su cargo el nombramiento, la organización y la administración del personal. El Director podrá establecer un mecanismo de consulta con los científicos de categoría superior del Centro en relación con la evaluación de los resultados científicos y la planificación en curso del trabajo científico.

4. En el desempeño de sus funciones, el Director y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Centro. Se abstendrán de cualquier medida que pueda afectar a su situación de funcionarios internacionales que sólo responden de sus actividades ante el Centro. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus tareas.
5. El Director nombrará al personal de acuerdo con las normas que recomiende el Consejo y que apruebe la Junta. Las condiciones de servicio del personal seguirán en la medida de lo posible la pauta del sistema común de las Naciones Unidas. El criterio primordial que se seguirá en la contratación de personal y en la determinación de las condiciones de trabajo será la necesidad de asegurar los máximos niveles de eficiencia, competencia e integridad.
6. El Director actuará como tal en todas las sesiones de la Junta y sus órganos subsidiarios y desempeñará todas las demás funciones que le confíen dichos órganos.

Artículo 9

Centros y Redes Asociados

1. De conformidad con el inciso g) del Artículo 3, el Centro establecerá un sistema de Centros Asociados y de Redes Asociadas Miembros con el objeto de alcanzar los objetivos del Centro.
2. La Junta establecerá los criterios que regirán el otorgamiento de la condición de Centro Asociado a centros de investigación de los Estados Miembros y decidirá el ámbito de sus relaciones oficiales con los órganos del Centro.

3. La Junta establecerá los criterios que regirán el otorgamiento de la condición de Redes Asociadas a aquellos grupos de laboratorios internacionales o regionales que de un modo especial puedan fortalecer las actividades del Centro.

Artículo 10

Asuntos financieros

1. La financiación del Centro provendrá generalmente de:
 - a) Las contribuciones iniciales para poner en marcha el Centro;
 - b) Las contribuciones anuales de los Miembros de preferencia en moneda convertible;
 - c) Las contribuciones voluntarias generales y especiales, incluidas donaciones, legados, subvenciones y fondos fiduciarios de los Miembros, Estados no miembros, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones, instituciones y personas particulares; y
 - d) Cualquier otra fuente.
2. El Estado Huésped pondrá a disposición del Centro la infraestructura necesaria (terreno, edificios, mobiliario, equipo, etc.) así como otro tipo de contribuciones para el funcionamiento del Centro durante sus primeros años de existencia.
3. El Director preparará y presentará a la Junta, a través del Consejo, un proyecto de programa de trabajo para el ejercicio económico siguiente, junto con las correspondientes estimaciones financieras.

4. El ejercicio económico del Centro corresponderá al año civil.

Artículo 11

Prorrateo de contribuciones y auditoría

1. Las contribuciones anuales de los Miembros se calcularán sobre la base de una escala de prorrateo fijada cada tres años por la Junta por mayoría de todos sus Miembros, previa recomendación del Consejo, y se basarán en el ingreso nacional neto medio al costo de los factores de cada Miembro, correspondiente a los tres últimos años naturales precedentes para los que se disponga de estadísticas. 1/
2. La Junta puede decidir, por mayoría de todos sus Miembros, tomar en cuenta cualquier circunstancia especial que afecte a uno de los Miembros y ajustar en consecuencia su contribución. Al aplicar esta disposición, se entenderá comprendida en la expresión "circunstancias especiales", en particular, una situación en la que el ingreso nacional per cápita de un Miembro sea inferior a una suma que fijará la Junta o aquella en la que se pide a algún miembro que aporte más del por ciento del monto global de las contribuciones prorrateadas por la Junta de conformidad con la escala a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente Artículo.
3. Los Estados que pasen a ser Miembros del Centro después del 31 de diciembre deberán hacer una contribución especial a los gastos de capital y a los costos corrientes de funcionamiento para el año en que adquieran aquella condición. La suma de esta contribución especial será fijada por la Junta por mayoría de todos sus Miembros.

1/ En el documento UNIDO/ID/WG.397/4/Add.1 se presentan otras opciones acerca del prorrateo de las contribuciones de los Miembros.

4. Las contribuciones aportadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo se dedicarán a disminuir las contribuciones de los demás miembros, salvo decisión en contrario de la Junta adoptada por mayoría de todos sus Miembros.
5. Si, tras la entrada en vigor del presente Estatuto, un Estado se convierte en Miembro del Centro o deja de serlo, se modificará la escala de prorrateo a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente Artículo. La nueva escala se aplicará a partir del comienzo del ejercicio siguiente.
6. El Director deberá notificar a los Miembros la cuantía de sus contribuciones anuales y las fechas en que deba efectuarse su pago.
7. La Junta designará auditores para examinar las cuentas del Centro. Los auditores presentarán a la Junta, por conducto del Consejo, un informe sobre las cuentas anuales.
8. El director proporcionará a los auditores la información y la asistencia que necesiten en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12

Acuerdo relativo a la sede

El Centro concertará un acuerdo relativo a la sede con el Gobierno Huésped. Las disposiciones de tal acuerdo estarán sujetas a la aprobación de la Junta.

Artículo 13

Condición Jurídica, Prerrogativas e Inmunidades

1. El Centro tendrá personalidad jurídica.

2. El Centro, sus bienes y sus haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto de toda forma de proceso jurídico, salvo en los casos concretos en que haya renunciado expresamente a su inmunidad. No obstante, ninguna renuncia a la inmunidad será válida para medidas de ejecución.
3. La sede del Centro será inviolable. Los bienes y haberes del Centro, dondequiera que se hallen, no podrán ser objeto de registros, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones ni de cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo-administrativo, judicial o legislativo.
4. El Centro, sus bienes, haberes, ingresos y transacciones estarán exentos de toda forma de imposición fiscal y de aranceles y no estarán sujetos a prohibiciones ni a restricciones de importación y exportación cuando se trate de artículos que el Centro importe o exporte para su uso oficial. Asimismo, el Centro estará exento de toda obligación relativa al pago, la retención o la recaudación de cualquier impuesto o derecho.
5. Los representantes de los Miembros gozarán de las prerrogativas e inmunidades que dispone el Artículo IV de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.
6. Los funcionarios del Centro gozarán de las prerrogativas e inmunidades que dispone el Artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.
7. Los expertos del Centro gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades estipuladas para los funcionarios del Centro en el párrafo 6 que antecede.
8. Todas las personas que estén recibiendo capacitación o participando en un programa de intercambio de personal en la sede del Centro o en otro lugar dentro del territorio de los Miembros según lo dispuesto en el presente Estatuto tendrán derecho a obtener permisos de entrada, residencia o salida cuando sea necesario para su capacitación o para el intercambio de personal. Se les darán facilidades para viajar con rapidez y, en los casos necesarios, también se concederán los visados rápida y gratuitamente.

9. El Centro cooperará en todo momento con las autoridades competentes del Estado Huésped y demás Miembros a fin de facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales y evitar cualquier abuso en relación con las prerrogativas, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el presente Artículo.

Artículo 14

Publicaciones y derechos de propiedad intelectual

1. El Centro podrá publicar los resultados de sus actividades de investigación, siempre y cuando las publicaciones pertinentes no estén en contradicción con su política general relativa a los derechos de propiedad intelectual aprobada por la Junta.
2. Corresponderán al Centro todos los derechos, incluidos el título, el derecho de autor y los derechos de patente, sobre cualquier trabajo producido o desarrollado por el Centro.
3. La política del Centro consistirá en obtener patentes o intereses en patentes sobre los resultados de las actividades de ingeniería genética y biotecnología desarrolladas a través de los proyectos del Centro.
4. Tan sólo a los Miembros se concederá acceso a los derechos de propiedad intelectual relativos a los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro.
5. El Centro utilizará sus derechos de patente y otros derechos, así como los beneficios financieros y de otra clase que comporten, para promover el desarrollo, la producción y la amplia aplicación de la biotecnología en beneficio de los países en desarrollo.

Artículo 15

Relaciones con otros órganos

Para emprender sus actividades y para alcanzar sus objetivos, el Centro podrá, cuando proceda, recabar la cooperación de otros Estados que no sean partes en el presente Estatuto, de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, de los organismos especializados de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de los institutos y sociedades científicas nacionales.

Artículo 16

Enmiendas

1. Todo miembro podrá proponer enmiendas al presente Estatuto. El Director comunicará con prontitud a todos los Miembros los textos de las enmiendas propuestas, los cuales serán examinados por la Junta únicamente después de transcurridos noventa días del envío de la comunicación.
2. Las enmiendas entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la Junta por una mayoría de dos tercios de todos los Miembros.

Artículo 17

Retiro

Todo Miembro podrá retirarse en cualquier momento al cabo de cinco años de afiliación y una vez transcurridos los cinco primeros años desde la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto previa notificación presentada por escrito al Depositario con un año de antelación.

Artículo 18

Liquidación

Si se pone término a las actividades del Centro, el Estado en que esté situada la sede del Centro procederá a la liquidación, a menos que los Miembros convengan lo contrario en el momento de la terminación. Salvo que los Miembros hayan decidido otra cosa, el excedente se distribuirá entre los Estados que sean Miembros del Centro en el momento de la terminación a prorrata de todos los pagos que hayan efectuado desde la fecha en que pasaron a ser Miembros del Centro. En caso de déficit, éste será sufragado por los Miembros existentes en proporciones idénticas a sus contribuciones.

Artículo 19

Solución de controversias

Toda controversia entre dos o más Miembros relativa a la interpretación o aplicación del presente Estatuto que no se solucione mediante negociaciones entre las partes interesadas o, de ser necesario, merced a los buenos oficios de la Junta, se someterá, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que los Miembros interesados convengan en otro procedimiento de solución de la controversia dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Junta declara que la controversia no puede solucionarse por conducto de sus buenos oficios.

Artículo 20

Firma, Aceptación, Adhesión

1. El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados especificados en el párrafo 1 del Artículo 4 en la Reunión de Plenipotenciarios que se celebrará en Madrid el 12 y 13 de septiembre de 1983 y, después, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta la

fecha de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21.

2. El presente Estatuto estará sujeto a la aceptación de los Estados signatarios. Los instrumentos pertinentes serán depositados en poder del Depositario.
3. Una vez entrado en vigor el presente Estatuto de acuerdo con el Artículo 21, los Estados mencionados en el párrafo 2 del Artículo 4 que no hayan firmado el Estatuto podrán adherirse a él depositando los instrumentos de adhesión en poder del Depositario.

Artículo 21

Entrada en vigor

1. El presente Estatuto, salvo el Anexo, entrará en vigor cuando al menos 25 Estados, incluido el Estado Huésped del Centro, hayan depositado instrumentos de aceptación y, tras haberse asegurado en mutua consulta de que se dispone de recursos financieros suficientes, cuando algunos de ellos notifiquen al Depositario que el presente Estatuto entrará en vigor.
2. Hasta que entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 que antecedente, el Estatuto se aplicará en forma provisional tras la firma.

Artículo 22

Depositario

1. Será Depositario del presente Estatuto el Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Además de notificar a los Estados interesados, el Depositario notificará también al Director todos los asuntos relativos al presente Estatuto.

Artículo 23

Textos auténticos

Serán auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Estatuto.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo estado debidamente autorizados para ello, firman el presente Estatuto:

Hecho en, a losdías del mes de septiembre de 1983, en un solo original que quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias certificadas a todos los Estados signatarios del Estatuto.

ANEXO

Comisión Preparatoria

- A. Tras la firma del Estatuto por los Estados fundadores tal como se definen en el párrafo 3 del Artículo 4 se constituirá una Comisión Preparatoria, que estará compuesta por un representante de cada uno de dichos Estados fundadores. Los representantes deberán tener una formación que corresponda a esferas pertinentes a las actividades previstas para el Centro. El Jefe ejecutivo de la ONUDI o su representante será el Secretario ejecutivo de la Comisión Preparatoria. Esta continuará en funciones hasta que entre en vigor el presente Estatuto y se haya reunido el primer período de sesiones de la Junta de Gobernadores.
- B. Los gastos de la Comisión Preparatoria podrán sufragarse con cargo a las contribuciones iniciales o a anticipos de las mismas, que habrán de aportar los Miembros fundadores de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 10.
- C. La Comisión Preparatoria:
1. Elegirá su propia Mesa, aprobará su reglamento, se reunirá todas las veces que sea necesario y determinará el lugar de sus reuniones.
 2. Designará un jefe de proyecto y un coordinador local auxiliados por un pequeño comité local para atender los problemas que surjan en el sitio de ubicación del Centro. El coordinador local desempeñará sus funciones bajo la supervisión del jefe de proyecto.
 3. Adoptará las disposiciones necesarias para la celebración del primer período de sesiones de la Junta de Gobernadores, incluida la preparación de un programa provisional, un proyecto de reglamento y una lista de organizaciones observadoras; tal período de sesiones se celebrará tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del presente Estatuto de conformidad con el Artículo 21.

4. Preparará estudios, informes y recomendaciones para la Junta y para el Consejo en sus primeros periodos de sesiones, sobre temas de interés para el Centro que requieran atención inmediata, entre otros:
 - a) la financiación del Centro, incluido el proyecto de su reglamento financiero;
 - b) los programas y presupuesto para el primer año de existencia del Centro;
 - c) los problemas técnicos relativos a la planificación de las actividades futuras del Centro;
 - d) la contratación del personal del Centro, incluido el proyecto de su reglamento de personal; y
 - e) la preparación del proyecto de Acuerdo del Centro relativo a la sede.

D. La Secretaría de la ONUDI prestará asistencia a la Comisión Preparatoria en el desempeño de sus funciones.



with

12721 - 5



Distr. LIMITADA
ID/WG.397/4/Add.1
5 agosto 1983

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Reunión Ministerial de Plenipotenciarios sobre
la creación del Centro Internacional de
Ingeniería Genética y Biotecnología

Madrid (España), 7-13 septiembre 1983

PROPUESTAS VARIANTES PARA EL PRORRATEO DE
CONTRIBUCIONES ENTRE LOS MIEMBROS

del

CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERIA GENETICA
Y BIOTECNOLOGIA

(Artículo 11 del Proyecto de Estatutos)*

Nota preparada por la
secretaría de la ONUDI

* El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición de la secretaría de la ONUDI.

V.83-59125

INDICE

	<u>Página</u>
1. INTRODUCCION	1 - 2
2. EXPLICACIONES	2
3. EJEMPLO DE PRORRATEO DE CONTRIBUCIONES	3

1. Introducción

Durante las consultas oficiosas celebradas entre la secretaría de la ONUDI y representantes permanentes acreditados ante la ONUDI sobre el Proyecto de Estatutos, se sugirieron las siguientes cuatro opciones para el prorrateo de contribuciones entre los Miembros:

Artículo 11

Prorrateo de contribuciones y auditoría

Párrafo 1:

Variante 1

La contribución anual de cada Miembro al presupuesto ordinario del Centro será asignada cada año por la Junta para el año siguiente, en forma proporcional a un factor igual al de la contribución del Miembro al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en el año precedente.

Variante 2

La contribución anual de cada Miembro al presupuesto ordinario del Centro será asignada cada año por la Junta para el año siguiente, en forma proporcional a un factor basado en la contribución del Miembro al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en el año precedente.

Los Miembros que aporten al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas una contribución de:

- a) más del 3%, tendrán un factor igual a cuatro;
- b) más del 1% pero menos del 3%, tendrán un factor igual a dos;
- c) más del 0,15% pero menos del 1%, tendrán un factor igual a uno;
- d) menos del 0,15%, tendrán un factor igual a 0,1.

Variante 3

La contribución anual de cada Miembro al presupuesto ordinario del Centro será asignada cada año por la Junta para el año siguiente sobre la base de una fórmula recomendada por la Comisión Preparatoria, que tendrá en cuenta la contribución de cada Miembro al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, basada en su escala de cuotas más reciente.

Variante 4

La contribución anual de cada Miembro al presupuesto ordinario del Centro durante los primeros cinco años se basará en la cantidad promedio por cada Miembro para esos cinco años. Después del primer período de cinco años, la contribución anual será asignada cada año por la Junta para el año siguiente sobre la base de una fórmula recomendada por la Comisión Preparatoria, que tendrá en cuenta la contribución de cada Miembro al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, basada en su escala de cuotas más reciente.

Nuevo párrafo relacionado con todas las variantes

La Junta determinará la contribución de aquellos Miembros que no sean Miembros de las Naciones Unidas, comparando su ingreso nacional medio neto en los tres últimos años fiscales de los que se disponga de estadísticas con los mismos ingresos nacionales de Miembros de las Naciones Unidas.

2. Explicaciones

a) La variante 1 es una fórmula por la cual la relación entre las contribuciones al presupuesto ordinario del Centro de cualesquiera dos Miembros es igual a la relación entre las contribuciones de esos mismos Miembros al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

b) La variante 2 divide las contribuciones de los Miembros de las Naciones Unidas en cuatro categorías. Utilizando los factores propuestos, la relación entre las contribuciones de los aportantes más grandes y más pequeños al presupuesto del Centro se reducirá, por lo tanto, en forma significativa en comparación con la misma relación en las Naciones Unidas. Las contribuciones de los Miembros encuadrados en la misma categoría serán iguales.

c) La variante 3 puede considerarse como la propuesta más "liberal", en virtud de la cual se dejaría el establecimiento de una fórmula para el prorrateo de contribuciones totalmente al arbitrio de la Comisión Preparatoria y de la Junta.

d) La variante 4 prevé el caso de que los Miembros prometan sus contribuciones para los primeros cinco años de funcionamiento del Centro. Después de este período, la Junta deberá adoptar una fórmula para el prorrateo de contribuciones en base a una recomendación de la Comisión Preparatoria, en la misma forma que en la propuesta variante 3.

3. Ejemplo de prorrateo de contribuciones

A fin de mostrar en forma gráfica la diferencia entre las variantes 1 y 2, se da a continuación un ejemplo de prorrateo de contribuciones para el caso en que 15^{1/} países hipotéticos pasen a ser Miembros del Centro:

País	<u>Variante 1</u>			<u>Variante 2</u>	
	Contribución hipotética a las Naciones Unidas	Factor asignado	Porcentaje de contribución al presupuesto del Centro	Factor asignado	Porcentaje de contribución al presupuesto del Centro
A	10,0	10	45,2	4	23,1
B	4,0	4	18,1	4	23,1
C	1,7	1,7	7,7	2	11,6
D	1,3	1,3	5,9	2	11,6
E	1,2	1,2	5,4	2	11,6
F	0,8	0,8	3,6	1	5,8
G	0,7	0,7	3,2	1	5,8
H	0,6	0,6	2,7	1	5,8
I	0,6	0,6	2,7	1	5,8
J	0,5	0,5	2,3	1	5,8
K	0,3	0,3	1,4	1	5,8
L	0,2	0,2	0,9	1	5,8
M	0,1	0,1	0,4	0,1	0,6
N	0,05	0,05	0,2	0,1	0,6
O	0,05	0,05	0,2	0,1	0,6
15	--	22,1	--	17,3	--

^{1/} Este número de países se escogió a fin de simplificar el cuadro.



with
12721 - S



Distr. LIMITADA

ID/WG.397/4/Add.2
5 agosto 1983

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Reunión Ministerial de Plenipotenciarios sobre
la creación del Centro Internacional de
Ingeniería Genética y Biotecnología

Madrid (España), 7-13 septiembre 1983

NOTAS EXPLICATIVAS

sobre el

PROYECTO DE ESTATUTO

del

CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA*

*/ El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición de la Secretaría de la ONUDI.

V.83-56439

Indice

	<u>Página</u>
1. Antecedentes generales	1
2. Ambito, contenido y título del Estatuto	2
3. Objetivos y funciones (Artículos 2 y 3)	2
4. Composición (Artículo 4)	3
5. Organos (Artículo 5)	3
6. Junta de Gobernadores (Artículo 6)	3
7. Consejo de Asesores Científicos (Artículo 7)	5
8. El Director y el personal (Artículo 8)	6
9. Centros Asociados (Artículo 9)	7
10. Asuntos financieros (Artículo 10)	7
11. Prorratio de contribuciones y auditoría (Artículo 11)	8
12. Acuerdo relativo a la sede, Condición jurídica (Artículos 12 y 13)	9
13. Publicaciones y derechos de propiedad intelectual (Artículo 14)	10
14. Enmiendas y Retiro (Artículos 16 y 17)	10
15. Liquidación (Artículo 18)	11
16. Solución de controversias (Artículo 19)	12
17. Firma, Aceptación, Adhesión (Artículo 20)	12
18. Entrada en vigor (Artículo 21)	12
19. Depositario (Artículo 22)	13
20. Textos auténticos (Artículo 23)	13
21. Comisión Preparatoria (Anexo)	14

1. Antecedentes generales

Se ha preparado el proyecto de Estatuto sobre la base del Borrador de Memorando de Entendimiento y Principios Rectores del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (documento ID/WG.382/1, de 15 de septiembre de 1982), presentado por la Secretaría de la ONUDI a la Reunión de Alto Nivel sobre la Creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología celebrada en Belgrado (Yugoslavia), del 13 al 17 de diciembre de 1982. Se han tenido en cuenta las observaciones formuladas por los Estados participantes en la mencionada reunión. Tales observaciones están sustancialmente reflejadas en el Informe de la Reunión de Belgrado (documento ID/WG.382/7, de 1° de febrero de 1983), particularmente en sus párrafos 27 a 36, 71 y en el párrafo 4 de su Adición, así como en las Conclusiones y Recomendaciones de la Reunión, especialmente en el párrafo 51, incisos iii) y v), y en el párrafo 52 del Informe. Dado que el Memorando de Entendimiento y Principios Rectores se prepararon a base del Informe de un grupo de expertos de la ONUDI sobre el Establecimiento de un Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIIGB) (documento UNIDO/IS.254, de 9 de noviembre de 1981), también se consideraron las conclusiones y recomendaciones de este Informe como guía para la preparación del proyecto de Estatuto.

Además, al preparar el proyecto de Estatuto se revisaron los instrumentos jurídicos constitutivos de otros institutos internacionales de investigación, así como las prácticas por ellos establecidas, y, en los casos apropiados, se han tenido en cuenta ciertas disposiciones básicas de esos instrumentos. El amplio intercambio de opiniones en los planos oficial y oficioso que tuvo lugar en Belgrado entre los Estados participantes, los expertos de la ONUDI y la Secretaría también le han servido de orientación a esta última.

En cumplimiento de la decisión de la Reunión de Belgrado (véase el párrafo 71 del documento ID/WG.382/7) se celebraron consultas oficiosas con las misiones permanentes acreditadas ante la ONUDI interesadas, cuyos resultados se incluyeron en los casos apropiados en el presente Estatuto revisado y se reflejaron en estas notas explicativas.

2. Ambito, contenido y título del Estatuto

Dado el carácter excepcional del Centro previsto y la urgente necesidad de crearlo, convendría que el instrumento constitutivo no fuera rígido ni demasiado detallado, de modo que cuando la Junta de Gobernadores que representa a los Miembros del Centro haya entrado en funciones puedan introducirse otras mejoras. Los principios básicos que rigen el establecimiento del Centro y su funcionamiento podrían realizarse o bien incluyendo ciertas disposiciones en el reglamento de la Junta, o introduciendo enmiendas al estatuto de acuerdo con lo previsto en el artículo 16. Atendiendo a los deseos de los Estados participantes en la Reunión de Belgrado, se escogió provisionalmente la denominación de "Proyecto de Estatuto" como título del instrumento constitutivo del Centro (véase el párrafo 71 del Informe). Este título puede ser modificado todavía de acuerdo con la voluntad de los Estados y la práctica internacional.

3. Objetivos y funciones (Artículos 2 y 3)

Al comparar los Principios Rectores con el Proyecto de Estatuto del 15 de marzo de 1983 se observa que el texto del Artículo 2 (Objetivos) se mantiene prácticamente inalterado, incluido el inciso c), que refleja de manera general y flexible los deseos de los Estados participantes respecto de la asistencia que el Centro deberá proporcionar para el establecimiento de un sistema de centros de investigación asociados, en los planos regional y nacional (véase el párrafo 52 del Informe). Se modificó la secuencia de los incisos a) a e), tal como figuraban en el proyecto del 15 de marzo de 1983, con el propósito de reflejar las recomendaciones de las consultas oficiosas en el sentido de que el establecimiento del Centro -y a través de éste la cooperación internacional en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología- fuese primordialmente en beneficio de los países en desarrollo. Se consideraron otras propuestas de la Reunión de Belgrado y los resultados de las consultas oficiosas sobre este tema particular al volver a formular las "Funciones" (Artículo 3), especialmente los incisos c), f) y g), y al redactar el nuevo Artículo 9. Se señala de modo especial la inclusión, en el inciso g) de "Redes Asociadas" de redes de laboratorios internacionales y regionales existentes en la serie de institutos con los que el Centro habrá de colaborar.

4. Composición (Artículo 4)

Dado que la experiencia acumulada por los expertos de la ONUDI durante su misión investigadora (véase el capítulo III, página 7 del documento UNIDO/IS.254) y los resultados de la Reunión de Belgrado han confirmado que varios países tienen enorme interés en establecer el Centro, el Artículo referente a la Composición estipula una participación lo más amplia posible en el marco de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. El tercer párrafo de este Artículo, relativo a los "Estados fundadores", ha sido incluido para establecer una distinción entre los Estados que decidan participar en el establecimiento del Centro lo antes posible, y aquellos que quieran afiliarse tan sólo posteriormente. Todos los Miembros tendrán, empero, iguales derechos, salvo que los Estados fundadores habrán de integrar la Comisión Preparatoria estipulada en el Anexo al Estatuto. Las condiciones necesarias para convertirse en Miembros del Centro, previstas en el párrafo 2, están vinculadas con las disposiciones de carácter jurídico del Artículo 20 y en sus aspectos básicos reflejan la práctica internacional.

5. Organos (Artículo 5)

La estructura orgánica del Centro emana de las recomendaciones de los expertos (véase el capítulo VII, página 19 del documento UNIDO/IS.254), con sujeción a ciertas ligeras modificaciones en cuanto al número de participantes en los órganos principales y las denominaciones de esos órganos. Se considera que por lo menos inicialmente todos los Miembros del Centro deben ser Miembros de la Junta. Si con el tiempo ésta estima que ha llegado a ser demasiado grande para desempeñar eficazmente sus funciones, podría considerar el establecimiento de una Asamblea General, y la Junta propiamente dicha estaría compuesta de un número limitado de Miembros elegidos, como lo sugieren los expertos de la ONUDI (véase el párrafo 58 del documento UNIDO/IS.254). Como alternativa, la Junta podría crear un órgano subsidiario. Se eligió el título de "Director" para el más alto funcionario administrativo del Centro, de acuerdo con la recomendación de los expertos que figura en los párrafos 61 y 62 del documento UNIDO/IS.254.

6. Junta de Gobernadores (Artículo 6)

a) La Junta es el órgano supremo del Centro, por lo que estará facultada para decidir cuestiones básicas, como la política de investigación

y la política administrativa del Centro (inciso a) del párrafo 3); la admisión de nuevos Miembros (inciso b) del párrafo 3); y la aprobación del programa de trabajo y del presupuesto correspondiente (inciso c) del párrafo 3). También se considera indispensable facultar a este órgano para que pueda aprobar reglamentaciones detalladas sobre cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual que puedan emanar de la labor del Centro (véase la recomendación en el párrafo 4 de la Adición al Informe de la Reunión de Belgrado) y que no pueden preverse claramente ni estipularse detalladamente por el momento (véase el inciso e) del párrafo 3 del Artículo 6). Sin embargo, en el Artículo 14 figura el marco de la política general del Centro sobre estas cuestiones, quedando los detalles ulteriores para el examen y decisión oportunas de la Junta. Tal concepto también fue aplicado, por ejemplo, por los Estados que establecieron el Laboratorio Europeo de Biología Molecular. 1/ Un enfoque similar fue adoptado por el Instituto Internacional de Análisis Aplicado de Sistemas. 2/

b) Dado el carácter especializado del Centro se estimó esencial durante las consultas oficiosas que los miembros de la Junta tuvieran experiencia especial en la administración de un instituto de ese tipo y sus esferas científicas de actividad. En consecuencia, se agregó la segunda oración del párrafo 1 para cubrir este punto.

c) Respecto del procedimiento decisorio de la Junta se estimó necesario procurar en primer lugar que se llegara a un consenso. Sólo en el caso de que ese intento fracasara debía considerarse la votación sobre la base de una mayoría de los Miembros presentes y votantes (párrafo 6).

d) Debido al interés en el establecimiento del Centro expresado por organizaciones intergubernamentales como la FAO, la UNESCO, el PNUD, la Organización Internacional de Investigaciones Celulares (ICRO), el PNUMA, el Centro Internacional de Física Teórica del OIEA y otros, y a su firme apoyo, durante la Reunión de Belgrado se juzgó necesario prever su participación en las reuniones de la Junta en calidad de observadores (párrafo 7).

1/ (Véase el inciso a) del párrafo 3 del Artículo VI del Acuerdo constitutivo de este Instituto, su procedimiento de patentes que figura en el documento EMBL/Fin.Com./82/13E y su reglamento relacionado con los derechos de propiedad intelectual que figura en el documento EMBL/Fin.Com./75/31).

2/ Véanse el Artículo VI (10) y el Artículo XVII de su Carta.

e) En cuanto a la periodicidad de los períodos ordinarios de sesiones de la Junta, se juzgó que una reunión anual sería necesaria especialmente durante el primer año de existencia del Centro, ya que sería preciso decidir muchas cuestiones pendientes. Un intervalo de dos años en vez de uno entre las reuniones de la Junta, como se sugirió durante las consultas oficiosas, sería, al parecer, demasiado prolongado.

f) Durante las consultas oficiosas se consideró que, a fin de que la Junta pueda adoptar decisiones con prontitud, especialmente durante su primer período de sesiones, era conveniente incluir en el Estatuto una disposición sobre quórum (párrafo 6).

g) Tras las deliberaciones de la Reunión de Belgrado y las consultas oficiosas se tomaron las disposiciones necesarias para el establecimiento de uno o más órganos subsidiarios de la Junta, que podrían reunirse con más frecuencia entre los períodos de sesiones de la Junta y a los que podría encomendarse funciones concretas (párrafo 9 del Artículo 6). Uno de los órganos subsidiarios podría ser, por ejemplo, un Comité Ejecutivo que se establecería con carácter permanente con una composición limitada para que ayudara a la Junta en el desempeño de ciertas funciones.

h) Cabe señalar el párrafo 6 del Artículo 8 en virtud del cual el Director habrá de actuar como tal en todas las sesiones de la Junta y de sus órganos subsidiarios, salvo en el Consejo, en cuyo seno el Director desempeñará las funciones de Secretario Miembro (véase el párrafo 1 del Artículo 7).

7. Consejo de Asesores Científicos (Artículo 7)

a) Se han tomado en consideración las observaciones formuladas en la Reunión de Belgrado, particularmente respecto de la composición geográfica del Consejo de Asesores Científicos (véanse los párrafos 30 y 31 del Informe y el párrafo 4 de su Adición). En cuanto al número de Miembros de este órgano, la Secretaría se guió por la propuesta de los expertos de la ONUDI (véase el párrafo 59 del documento UNIDO/IS.254). Se eligió la fórmula de "hasta diez" para que quedara al arbitrio de la Junta el poder elegir también menos Miembros si así juzgase procedente. Aunque durante las consultas oficiosas un representante sugirió que se ampliara a 15 el número de miembros, la

Secretaría mantuvo su propuesta original sobre todo porque la composición del Centro probablemente sería reducida al principio, de manera que un grupo de 10 asesores científicos correspondería mejor a la composición inicial del Centro.

b) Durante las consultas officiosas se propuso que el Director también participase, haciendo propuestas para la elección de miembros por la Junta (véase la segunda oración del párrafo 1). En la Reunión de Belgrado algunos Estados participantes sugirieron plena representación de los Centros Asociados en el Consejo; sin embargo, la Secretaría consideró prematuro incluir disposiciones al respecto en el presente Estatuto. La Junta debía ocuparse del desarrollo de tal mecanismo, una vez que los Miembros hubieran obtenido una idea más clara del sistema de Centros Asociados a través de estudios detallados sobre el terreno (véase el párrafo 53 del Informe de Belgrado), y después de que la Junta hubiera también establecido los criterios que se aplicarían a dichos Centros Asociados (véase el Artículo 9 y el inciso d) del párrafo 3 del Artículo 6). Sin embargo, atendiendo a una propuesta formulada durante las consultas officiosas, el presente texto prevé la posibilidad de conceder la calidad de observadores a los representantes de los Centros y las Redes Asociados.

c) Puesto que se supone que este órgano ha de tener una composición reducida, no se consideró necesario estipular el establecimiento de un reglamento oficial para el mismo. Sin embargo, se estipuló que los Miembros elegirían un presidente.

8. El Director y el personal (Artículo 8)

La duración de cinco años del mandato del Director dimanó de la consideración de que la organización institucional y financiera del Centro se basaba inicialmente en un quinquenio (véase el Capítulo VIII, página 21 del documento UNIDO/IS.254). Para prever la continuidad de la gestión, en el párrafo 1 se prevé la posibilidad de nombrar nuevamente al Director. Una vez establecido el CIIGB, la Reunión de Plenipotenciarios o la Junta de Gobernadores habrá de decidir si este nuevo nombramiento ha de estar o no limitado a uno o más mandatos. Con respecto a las calificaciones del Director se tuvo en cuenta lo solicitado por los Estados participantes en la Reunión de Belgrado (véase el párrafo 32 del Informe). Conforme a la práctica

internacional, la definición de "personal" que figura en el párrafo 2 comprende no solamente al personal científico sino también al de oficina y a los trabajadores manuales.

9. Centros Asociados (Artículo 9)

A fin de tener en cuenta las propuestas formuladas en la Reunión de Belgrado sobre el establecimiento de Centros Asociados se agregó un nuevo Artículo 9 que corresponde al inciso g) del Artículo 3 relativo a las "Funciones". En consecuencia, una de las obligaciones del Centro será la de promover Centros Asociados. Además, se incluyó el párrafo 2 del Artículo 9 con la finalidad de otorgar al órgano supremo del Centro la facultad de reglamentar más detalladamente el sistema previsto de Centros Asociados y su relación oficial con el Centro. Como ya se señaló en la Sección 7 de estas notas explicativas, la Secretaría consideró prematuro proponer las disposiciones estatutarias necesarias para que los Centros Asociados se convirtieran en miembros de pleno derecho de los órganos del Centro antes de que se hubieran preparado estudios detallados sobre el terreno, como se solicitó en la Reunión de Belgrado (véase el párrafo 53 del Informe). Sin embargo, atendiendo a los resultados de las consultas oficiosas, la concesión de la calidad de observadores a los Centros y Redes Asociados en el Consejo quedó reflejada en el párrafo 6 del Artículo 7, y el establecimiento de criterios para otorgar dicha condición a esos Centros y Redes Asociados quedó estipulado en el párrafo 3 del Artículo 9.

10. Asuntos financieros (Artículo 10)

Los recursos financieros del Centro se dividen en cuatro categorías principales:

- a) Las contribuciones iniciales de los Estados fundadores;
- b) Las contribuciones anuales de los Miembros, de preferencia en moneda convertible, para financiar el presupuesto ordinario del Centro;
- c) Las contribuciones generales y especiales de los Estados Miembros y no miembros, organizaciones internacionales y personas particulares, y
- d) Toda otra fuente, por ejemplo, ingresos provenientes de las transferencias de derechos de propiedad intelectual a partes interesadas.

Además de estas contribuciones quedó entendido que el Estado Huésped contribuiría, en efectivo y en especie, a la infraestructura que el Centro necesitase, y probablemente aportaría también, en forma continuada, una parte de los gastos anuales, por lo menos durante los primeros cinco años.

11. Prorrateo de contribuciones y auditoría (Artículo 11)

La cuestión de si los Miembros deben aportar todos los años al presupuesto una contribución igual o diferente y, en este último caso, sobre qué criterio debería basarse una escala de cuotas para el prorrateo de los gastos entre los Estados Miembros, no fue incluida en los Principios Rectores ni examinada por la Reunión de Belgrado. En el texto propuesto de este artículo, se prevén contribuciones diferentes. La escala de cuotas debería fijarse en principio para un plazo más largo, por ejemplo, tres años, y podría basarse en el ingreso nacional neto medio de cada Estado Miembro correspondiente a los tres años naturales precedentes. Esta es la fórmula básica según la cual, por ejemplo, se prorratean los gastos entre los miembros del Laboratorio Europeo de Biología Molecular (LEBM) y la Organización Europea de Investigaciones Nucleares (CERN). Por consiguiente, se consideró razonable guiarse por la experiencia acumulada por otros institutos internacionales en lo que respecta al método de prorrateo y proponer un texto conforme a estos principios. Como en el caso del LEBM y el CERN, se adoptó una disposición para tener en cuenta circunstancias especiales de los Estados Miembros a los efectos de ajustar sus contribuciones en consecuencia, por ejemplo, una situación en la que el ingreso nacional per cápita de un Estado Miembro fuera inferior a una suma fijada por la Junta del Centro u otra en la que se pidiera a algún Estado Miembro que aportara más de un determinado porcentaje (por ejemplo, el 30 o el 25 por ciento) del monto global de las contribuciones asignadas por la Junta de conformidad con la fórmula antes expuesta (véase el párrafo 2 del Artículo 11).

Cabe mencionar también que la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas se basa principalmente en el ingreso nacional expresado en dólares de los Estados Unidos ajustado hacia abajo (hacia arriba) según una fórmula que tiene en cuenta el bajo (elevado) ingreso per cápita. Sin embargo, las elevadas tasas de desempleo o recesión en algunos Estados Miembros y la alta tasa de inflación interna en algunos países industrializados, así como en países en desarrollo de ingresos medios, han planteado la cuestión de hallar medios y arbitrios para hacer más justa y

equitativa la escala de cuotas. La Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas está actualmente empeñada en un estudio a fondo de los diversos métodos por los que se puede evaluar la real capacidad de los Estados Miembros de satisfacer sus obligaciones financieras ante las Naciones Unidas y presentará sus propuestas al próximo período de sesiones de la Asamblea General.

En el caso del Centro, no es posible aún prever cuántos Estados Miembros lo crearán. Por ende, cabe la posibilidad de que las contribuciones iniciales de los Miembros fundadores sean acordadas previamente caso por caso durante la Reunión Ministerial de Plenipotenciarios. Estas contribuciones deberían cubrir los costos operacionales mínimos del Centro necesarios durante un plazo determinado, por ejemplo, uno, dos o tres años, hasta que la Junta decidiera otra cosa, tomando también en cuenta las contribuciones de los nuevos miembros.

La Comisión Preparatoria, prevista en el Anexo al Estatuto, deberá encargarse de confeccionar una escala de cuotas o cualquier otro método y de administrar toda contribución anticipada hasta que se haya celebrado la primera reunión de la Junta y hasta que un núcleo mínimo del personal administrativo del Centro, incluido su Director, haya asumido sus funciones. Se llama especialmente la atención sobre la existencia de otras posibles formas de prorratear los gastos entre los Miembros, formuladas durante las consultas oficiosas sobre el Proyecto de Estatuto. Estas propuestas figuran, con su explicación, en la Adición al documento ID/WG.397/4 (Proyecto de Estatuto del CIIGB).

12. Acuerdo relativo a la sede, Condición Jurídica (Artículos 12 y 13)

a) Conforme a la práctica usual, el Centro concertará un Acuerdo relativo a la sede con el Estado Huésped (Artículo 12). Tal acuerdo contiene disposiciones detalladas sobre el carácter internacional del Centro, su personal y sus actividades en el Estado Huésped. También se refiere a determinadas prerrogativas e inmunidades del Centro y su personal, sin las cuales el Centro no podría funcionar en forma independiente. Se envió un proyecto de tal acuerdo a los Estados que deseaban ser sede del Centro para que enviaran sus observaciones. Todos ellos lo han aceptado en principio, a reserva de unos pocos problemas que se plantean en algunos países -la mayoría de los cuales podrían resolverse- y con sujeción a las negociaciones finales y la consideración de sus respectivos Gobiernos. Las disposiciones de tal proyecto de acuerdo deberán estar sujetas a la aprobación de la Junta.

b) En el Artículo 13 se han incluido ciertas condiciones básicas relativas a la condición internacional del Centro y de su personal, en tanto que los detalles ulteriores sobre la materia son objeto del Acuerdo relativo a la sede. También se estipulan las prerrogativas e inmunidades de los representantes de los Estados Miembros en relación con sus funciones oficiales en el Centro, particularmente en lo que se refiere a las reuniones de la Junta, sus órganos subsidiarios y la Comisión Preparatoria. Las prerrogativas e inmunidades de los representantes así como de los funcionarios y los expertos del Centro han de corresponder, mutatis mutandis, a las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

13. Publicaciones y derechos de propiedad intelectual (Artículo 14)

Este artículo estipula ciertas políticas básicas sobre el tratamiento de los resultados científicos que emanen de la labor de investigación del Centro. Las cuestiones en juego se refieren particularmente a los problemas relativos a publicación, derechos exclusivos con respecto a la propiedad intelectual y política de patentes. Estas disposiciones se formularon sobre la base de las políticas y la práctica seguidas por las Naciones Unidas en el transcurso de los dos últimos decenios, así como por sus organismos especializados y por los institutos de investigación internacionales. La cuestión de la transferencia de resultados a los Miembros del Centro, que planteó especialmente un Estado participante en la Reunión de Belgrado (véase el párrafo 4 de la Adición del Informe), ha sido tratada en un nuevo párrafo 4. Sin embargo, como ya se mencionó en detalle en el inciso a) de la Sección 6 de estas Notas explicativas, se consideró que era práctico y razonable dejar la preparación de disposiciones detalladas sobre estas cuestiones a la deliberación de la Junta, como se estipula en el inciso e) del párrafo 3 del Artículo 6. Cabe mencionar que ese enfoque no carece de precedentes y que ha sido también adoptado, por ejemplo, por el Laboratorio Europeo de Biología Molecular y el Instituto Internacional de Análisis Aplicado de Sistemas. Por último, en el párrafo 5 se prevé la política general de utilizar los resultados de las labores del Centro en beneficio de los países en desarrollo.

14. Enmiendas y Retiro (Artículos 16 y 17)

a) El párrafo 1 del Artículo 16 se ajusta a la práctica usual. En cuanto al párrafo 2, la Secretaría examinó la disposición pertinente de varios

institutos internacionales; sólo el LEBM y el CERN prevén la aprobación de las enmiendas por unanimidad. Tras los resultados de las consultas oficiosas, este Artículo actualmente estipula una mayoría de dos tercios de todos los Miembros del Centro. Se estimó que al decir "todos los Miembros" en vez de aquellos "presentes y votantes" resultaba innecesario que los Estados Miembros enviaran notificaciones oficiales de aceptación.

b) Atendiendo a la sugerencia de un Estado participante en la Reunión de Belgrado (véase el párrafo 34 del Informe), el período de validez del presente Estatuto debía limitarse a diez años. Las consultas oficiosas pusieron en evidencia, sin embargo, que esa limitación no era práctica e incluso desorientaría a los países interesados acerca de la finalidad de la creación del Centro. Por tanto, al suprimirse la disposición sobre "Duración", la existencia del Centro ha pasado a ser ilimitada.

c) La cláusula de retiro (Artículo 17) permanece inalterada, en comparación con los Principios Rectores, y estipula el retiro tan sólo al cabo de los primeros cinco años de existencia del Centro. Fue necesario incluir esa restricción para no comprometer el funcionamiento eficaz del Centro y su financiación que se previó para un período inicial de cinco años. Para asegurar mayor estabilidad en la composición durante los años iniciales, también se ha previsto que no hay posibilidad de retiro antes de que el Miembro interesado haya cumplido por lo menos cinco años de afiliación.

15. Liquidación (Artículo 18)

Durante las consultas oficiosas se hizo evidente que se necesitaba una disposición sobre liquidación para el caso de que el Centro dejara de existir. En principio, el texto de este nuevo Artículo se ajusta a la práctica internacional. Se prestó especial consideración a la cuestión de si sólo el Centro mismo, con personalidad jurídica propia, debería responder de cualquier déficit que resultara una vez liquidado el Centro o si los Miembros respondían de estas deudas. Al formular el texto se escogió esta última solución, aunque se señaló en las consultas oficiosas que una cláusula de este tipo podía no reflejar la práctica común.

16. Solución de controversias (Artículo 19)

Siguiendo la práctica internacional, se estimó indispensable en las consultas que existieran por lo menos disposiciones mínimas relativas a la forma de resolver controversias entre los Miembros. Se juzgó que el órgano supremo del Centro, la Junta de Gobernadores, sería el foro apropiado que auxiliaría a los Miembros a resolver sus controversias, si fracasaran las negociaciones entre las partes en las mismas. Cabe esperar que con ese procedimiento se podría evitar, en la mayoría de los casos, el proceso más bien largo y costoso de solución mediante el procedimiento clásico de arbitraje ante la Corte de Justicia Internacional.

17. Firma, Aceptación, Adhesión (Artículo 20)

a) Esta disposición, que no figuraba aún en los Principios Rectores, estipula un procedimiento que es el normalmente seguido para que un acuerdo internacional tenga efectos vinculantes, a saber, la firma del instrumento por Plenipotenciarios una vez aprobado y, en caso necesario, la aceptación definitiva por los Estados de conformidad con sus requisitos nacionales. Se eligió como fecha a partir de la cual el Estatuto estará abierto a la firma los dos últimos días de la Reunión Ministerial de Plenipotenciarios, es decir, el 12 y 13 de septiembre de 1983. Posteriormente, podrá firmarse el Estatuto en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

b) Una vez entrado en vigor el Estatuto, los Estados podrán llegar a ser Miembros del Centro únicamente depositando un instrumento formal de adhesión en poder del Depositario.

18. Entrada en vigor (Artículo 21)

Las disposiciones pertinentes no figuraban aún en los Principios Rectores. La propuesta que se hace en el texto de fecha 15 de marzo de 1983 ha sido enmendada durante las consultas oficiosas.

a) Teniendo en cuenta que durante la Reunión de Belgrado y después de ella varios Estados expresaron gran interés en estar asociados con el Centro, y atendiendo a las opiniones expresadas durante las consultas oficiosas, se

consideró razonable estipular en el proyecto de Estatuto un número determinado de los Estados que habrían de aceptarlo antes de que entrase en vigor.

Además, la entrada en vigor ha quedado supeditada a la condición de que por lo menos algunos de los Estados que la acepten sean capaces de financiar, por lo ejemplo, un Centro básicamente completo o bien cierto porcentaje de los costos operacionales estimados del Centro correspondientes a los primeros años e indiquen este hecho al Depositario.

b) Además, a fin de hacer cuanto sea posible por cumplimentar las recomendaciones de la Reunión de Belgrado, a saber, crear el Centro "lo antes posible", se prevé en el párrafo 2 del Artículo 21 que el Estatuto pueda aplicarse en forma provisional hasta que entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1. Las consultas oficiosas pusieron de manifiesto que puede ser difícil para algunos países aceptar esa disposición, ya que su legislación/constitución no prevé la entrada en vigor en forma provisional de acuerdos internacionales; no obstante, otros participantes no previeron ninguna dificultad en ese sentido. Se aconseja, en consecuencia, a los Estados interesados que aclaren este punto cerca de sus autoridades nacionales antes de asistir a la Reunión de Madrid.

19. Depositario (Artículo 22)

Conforme a la práctica de las Naciones Unidas se ha previsto una disposición por la que se autoriza al Secretario General de las Naciones Unidas a que actúe en calidad de depositario, es decir, a que reciba las notificaciones oficiales de los Estados signatarios, como los instrumentos de aceptación, a que comunique a los demás signatarios y al Director la recepción de tales instrumentos o cualquier otra cuestión jurídica pertinente al establecimiento oficial del Centro y a que guarde en su poder el original del instrumento constitutivo.

20. Textos auténticos (Artículo 23)

En los Principios Rectores y en el Proyecto de Estatuto, de fecha 15 de marzo de 1983, se establecía que el texto inglés fuera el único texto auténtico del Estatuto. Sin embargo, de conformidad con las opiniones expresadas durante las consultas oficiosas, serán auténticos los textos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas o de su Asamblea General, a saber, el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

21. Comisión Preparatoria (Anexo)

a) Como medida transitoria para asegurar el establecimiento expedito del Centro tras la clausura de la Reunión de Plenipotenciarios se consideró indispensable prever la creación de un órgano al que habría de encomendarse la labor preparatoria ulterior. Ya que cabe suponer que varios Estados, incluido el Estado Huésped, estarán dispuestos a firmar el Estatuto al terminar la Reunión de Plenipotenciarios, esos Estados constituirán la Comisión Preparatoria que continuará en funciones hasta que el Estatuto entre en vigor y, posteriormente, hasta que se haya reunido la Junta por primera vez. Esta Comisión se encargará principalmente de la preparación de los asuntos de mayor importancia que habrá de decidir la Junta cuando celebre su primer período de sesiones.

b) De las disposiciones del párrafo A y del Artículo 21 se deduce que el Anexo entrará en vigor independientemente del principal instrumento constitutivo del Centro, a saber, en el momento en que los Plenipotenciarios de los Estados fundadores firmen el Estatuto. Dado que la Comisión Preparatoria dejará de funcionar una vez que el principal instrumento constitutivo del Centro haya entrado en vigor y que la Junta haya celebrado su primera reunión, se consideró razonable incluir las disposiciones que rigiesen a esta Comisión en un Anexo que no formara parte del instrumento principal y demostrar así su carácter transitorio. Como alternativa se podría también concebir otra posibilidad, que consistiría en enunciar el establecimiento de la Comisión Preparatoria y el reglamento que la regirá en una resolución separada que habría de ser aprobada por la Reunión de Plenipotenciarios.



